



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2911/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de las Mujeres**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2911/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de las Mujeres

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información de una servidora pública, si cuenta con diplomados o especialidades en temas de perspectiva de género y violencia contra las mujeres, si el vehículo que utiliza si es propio o de la secretaría, si existe convenio con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde se especifique, que cuando llega a su oficina los oficiales la reciban, por último, el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento con el pago de los laudos que se tienen pendientes y en qué fecha se tiene contemplado hacerlo.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: perspectiva de género y violencia contra las mujeres, contratos, laudo

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de las Mujeres



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2911/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2911/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de las Mujeres, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073725000326.

2. El diez de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios SMCDMX/CAJUT/JUD-TDP/451/2025, y SMCDMX/DE-AF/1562/2025, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Datos Personales y Directora Ejecutiva de la Administración y Finanzas, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El dieciocho de septiembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

“Me inconformo debido a que no da respuesta de forma clara a mi solicitud ya que respecto del cuestionamiento 2 no se me informa que vehículo oficial en específico utiliza la particular y en el link que proporcionan en su respuesta viene una lista de vehículos y no aparecen los contratos de adquisición de los mismos que es lo que pedí que se adjuntaran

Respecto de cuestionamiento numero 4 dice el sujeto obligado que “no se trata de una solicitud de información el pedir que informe el motivo por el cual no ha hecho pago de los laudos y que cuando tiene contemplado pagarlos” situación que si debe saber el sujeto obligado ya que parte de las funciones de la secretaria de las mujeres a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos es coordinar de manera constante y oportuna las acciones para le debida substanciación en tiempo y forma de los procedimientos administrativos y judiciales tal y como lo establece su manual administrativo y por tal motivo conocer cuando se pagaran los laudos que se tienen pendientes.” (Sic)

4. El veintidós de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de octubre, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio No.SM/CAJUT/JUD-TDP/493/2025, por el cual presentó sus alegatos, de igual manera, manifestó su voluntad para conciliar.

6. Por acuerdo del nueve de octubre, el Comisionado Ponente fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, siendo ésta a las trece horas del lunes trece de octubre, la cual, se llevaría a cabo de manera remota, a través de la Plataforma Institucional Teams, proporcionándose la liga electrónica y los datos de acceso a la reunión.

7. El trece de octubre se realizó, por medios remotos, a través de la Plataforma Teams, la referida audiencia de conciliación, iniciando a las trece horas del día trece de octubre, concluyendo a las trece horas con treinta minutos de la fecha señalada.

8. Mediante acuerdo del trece de octubre, se hizo constar el desarrollo de la audiencia de conciliación, que se realizó en los siguientes términos:

El Sujeto Obligado, realizó su asistencia vía remota a través de la Plataforma **Teams**.

Por otra parte, que **no se registró** la asistencia de la parte recurrente vía remota a través de la Plataforma **Teams**; así como tampoco manifestación alguna de **justificación** respecto de su ausencia por lo que, no fue posible realizar el desarrollo de la audiencia de conciliación dentro del presente expediente, por lo que, se ordenó continuar con la sustanciación del procedimiento ordinario del recurso de revisión que nos ocupa; en términos del procedimiento previsto en los artículos 239, 243, fracciones V, VI, VII, de la Ley Transparencia.

9. El quince de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente

para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera, de igual forma dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de septiembre, es decir al quinto día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

Lo anterior, descontándose los días sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse **inhábiles** en términos de lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente consistió en solicitar información de una servidora pública, respecto de:

1. Sí cuenta con diplomados o especialidades en temas de perspectiva de género y violencia contra las mujeres;
2. Si el vehículo que utiliza si es propio o de la secretaría; y en caso de ser de la secretaria informar adjuntar el contrato público de cómo fue adquirida.
3. Si existe convenio con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde se especifique, que cuando llega a su oficina los oficiales la reciban;
4. El motivo por el cual no se ha dado cumplimiento con el pago de los laudos que se tienen pendientes y en qué fecha se tiene contemplado hacerlo

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

Respecto del requerimiento 1.- La servidora pública cuenta con estudios en Maestría en Economía y Gobierno, con Especialidades en Políticas Públicas con Perspectiva de Género, información que está disponible en la PNT, de acuerdo con las obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 121, fracción XVII, proporcionado dos enlaces, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio;> y <http://semujerestransparencia.cdmx.gob.mx/DEAF/JUDACH/PLATAFORMA/2025/CUEVAS%20ORTIZ%20LIDIA%20DAPTNHE-OK.pdf> describiendo la forma de ingresar a la información.

Respecto del requerimiento 2.- indicó que, para el traslado para realizar actividades públicas, la titular de la Secretaría de Mujeres hace uso de los diversos vehículos propiedad de la Secretaría, de los cuales puede consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la misma ruta que lo requerido en el numeral 1, en lo correspondiente al artículo 121 fracción XXXVI.

Respecto del requerimiento 3.- De la búsqueda exhaustiva, amplia y con criterio razonable, se informa que no se encontró expresión documental en los términos formulados por el particular, toda vez que refieren a explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos u opiniones subjetivas.

Respecto del requerimiento 4.- Se advierte que lo requerido no constituye una solicitud de acceso a información pública preexistente

contenida en documentos impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. En consecuencia, el Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer dicha información en virtud del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias legales.

Lo solicitado busca obtener un pronunciamiento específico, es decir, la elaboración de un documento ex profeso a partir de valoraciones o consideraciones particulares. Por ello, se concluye que atender la petición en los términos planteados implicaría crear información nueva, lo cual excede los alcances del derecho de acceso a la información.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- ***“No da respuesta de forma clara a mi solicitud*** ya que respecto del cuestionamiento 2 no se me informa que vehículo oficial en específico utiliza la particular ***y en el link que proporcionan en su respuesta viene una lista de vehículos y no aparecen los contratos de adquisición*** de los mismos que es lo que pedí que se adjuntaran” **-primer agravio.-**
- Respecto de cuestionamiento numero 4 dice el sujeto obligado que “no se trata de una solicitud de información el pedir que informe el motivo por el cual no ha hecho pago de los laudos y que cuando tiene contemplado pagarlos” situación que si debe saber el sujeto obligado ya que parte de las funciones de la secretaria de las mujeres a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos es coordinar de

manera constante y oportuna las acciones para la debida substanciación en tiempo y forma de los procedimientos administrativos y judiciales tal y como lo establece su manual administrativo y por tal motivo conocer cuando se pagaran los laudos que se tienen pendientes. **-segundo agravio.-**

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad respecto de sus **requerimientos 1 y 3**, consistentes en: sí cuenta con diplomados o especialidades en temas de perspectiva de género y violencia contra las mujeres; y si existe convenio con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde se especifique, que cuando llega a su oficina los oficiales la reciban; entendiéndose como un acto **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

13

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, se realizará el estudio de los agravios en contraste con lo solicitado y lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado.

En ese entendido, se determina que el **primer agravio es parcialmente fundado**, lo anterior es así, toda vez el Sujeto Obligado, informó que la Servidora Pública, hace uso de los diversos vehículos propiedad de la Secretaría, sin embargo, no adjunto el contrato público de cómo fueron adquiridos, ya que únicamente, proporciono un enlace, del cual de la revisión a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 121, fracción XXXVI, en el archivo en Excel, denominado http://semujerestransparencia.cdmx.gob.mx/DEAF/JUDRMAYS/PORTAL/2025/A121Fr36A_Inventario-de-biene.xlsx, sin embargo, del archivo, únicamente señala la relación de automóviles, propiedad de la Secretaría, sin que se pueda observar contrato alguno de adquisición de estos bienes.

Por lo que, deberá proporcionar a la parte recurrente copia del o de los contratos mediante los cuales se adquirieron dichos bienes, o en su caso proporcionar el enlace correspondiente, para que la parte recurrente tenga acceso a dichos contratos.

Ahora bien, respecto al **requerimiento cuatro**, el Sujeto Obligado señaló que lo solicitado busca obtener un pronunciamiento específico, es decir, la elaboración de un documento ex profeso a partir de valoraciones o consideraciones particulares. Al respecto, es conveniente precisar que de acuerdo al Manual

Administrativo de la Secretaría de las Mujeres,³, **la Coordinación de Asuntos Jurídicos**, y la Jefatura de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo y Apoyo Normativo, de entre una de sus funciones, es representar a la Secretaría de las Mujeres en los procedimientos legales o administrativos, todas las etapas legales y procesales de dichos procedimientos, hasta su conclusión, brindar asesoría jurídica, elaborar los proyectos de resolución, en materia de juicios laborales, elaborar proyectos de informes del estado procesal que guarden los juicios y procedimientos en la Coordinación de Asuntos Jurídicos, por lo cual se tendrá que remitir la solicitud de información a estas Áreas a efecto de que emitan un pronunciamiento

Manual Administrativo

Puesto: Coordinación de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia

- Definir los criterios en materia jurídica para dotar de legalidad, seguridad y certeza jurídica el funcionamiento dentro del marco legal de las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres.
- Representar a la Secretaría de las Mujeres en los procedimientos legales o administrativos en los que la Secretaría es parte.
- Atender en todas las etapas procesales los procedimientos legales o administrativos en los que la Secretaría es parte, hasta su conclusión.
- Comparecer en representación de la Secretaría de las Mujeres, en todas las diligencias que le sean debidamente notificadas a la Secretaría.
- Gestionar y subsanar los trámites y procedimientos administrativos ante diversas autoridades administrativas siempre que sean para dar certeza jurídica en las actuaciones de la Secretaría.

Página 8 de 40

³

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/668/c4a/a9f/668c4aa9f0f07065525369.pdf>

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso y Apoyo Normativo

- Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, para la correcta interpretación y aplicación de las diversas disposiciones legales que guarden relación con sus atribuciones y facultades, derivada de los asuntos que sean turnados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- Gestionar los trámites que sean turnados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a efecto de proporcionar los elementos necesarios para la defensa de los intereses jurídicos de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través de la representación legal ante las instancias administrativas, jurisdiccionales y contenciosas administrativas locales y, en su caso, federales.
- Difundir a las Unidades Administrativas, la actuación de las leyes, reglamentos, decretos, jurisprudencias, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales que guarden relación con las actividades que desarrollan.
- Fijar, difundir y revisar los lineamientos, modelos y requisitos legales a los que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que se celebren en la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Colaborar en la asesoría jurídica que se brinde a la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas, respecto de los convenios, contratos, acuerdos, bases o cualquier otro instrumento consensual, con el propósito de garantizar que éstos se realicen en estricto apego al marco normativo vigente y aplicable.
- Contribuir a la atención de solicitudes de información pública y demás normativa aplicable.
- Participar como asesor en los órganos colegiados en los que se instruya la asistencia y acompañamiento de esta Jefatura de Unidad Departamental dentro de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, con el fin de que las determinan acciones que emanen de las sesiones cumplan con todos los requisitos legales necesarios.

Página 9 de 40

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Recomendar alternativas jurídicas a las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, con base en la información proporcionada, tratándose de juicios, denuncias y procedimientos en materia laboral, penal, civil, amparo, administrativo y de derechos humanos, así como en procedimientos no contenciosos en los que sean llamados para someterse a medios alternativos de solución de controversia y/o arbitraje.
- Presentar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, los proyectos de contestación de requerimientos en materia laboral que haga diversas autoridades jurisdiccionales en asunto de competencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Elaborar proyectos de contestación de demandas e informes en materia de amparo, así como brindar asesoría en materia de juicios laborales o contenciosos administrativos, para atender los requerimientos realizados para las autoridades administrativas de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Proporcionar asesoría jurídica en materia administrativa-laboral, solicitada por las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en supuesto incumplimiento de la norma laboral, por parte de los trabajadores a su servicio.
- Elaborar proyectos de informes del estado procesal que guardan los juicios y procedimientos en la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Por tanto, es procedente que dichas unidades administrativas, en su calidad de competentes para conocer de los procedimientos que involucran a la Secretaría de las Mujeres, emitan un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado en el punto 4 del escrito de referencia. Lo anterior, con el objeto de dotar de la debida certeza jurídica a la parte recurrente, toda vez que lo solicitado se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones expresamente conferidas por la normativa aplicable.

En ese sentido, lo requerido puede ser atendido de manera puntual mediante un pronunciamiento claro y fundado que contenga las aclaraciones necesarias, a fin de evitar interpretaciones ambiguas o contradictorias. Esta actuación resulta fundamental para garantizar el derecho de la parte recurrente a una respuesta adecuada y jurídicamente sustentada por parte de la autoridad competente.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

En virtud de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se considera **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar a la parte recurrente copia del contrato mediate el cual se adquirió el vehículo o vehículos, o en su caso proporcionar el enlace correspondiente, para que la parte recurrente tenga acceso a dichos contratos.

Igualmente, deberá turnar la solicitud de información a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de lo Contencioso

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Administrativo y Apoyo Normativo estas Áreas a efecto de que emitan un pronunciamiento respecto del requerimiento número 4.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.